Resolución de Alcaldía N° 134-2026-MPCH/A

Churcampa, 02 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Informe N° 0710-2026-MPCH/GDSSP/GRHF de fecha de recepción 11 de agosto del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el Informe N° 43-2026/MPCH-GDSSP/SGDO de fecha de recepción 03 de agosto del 2026, emitido por el responsable de DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 05 Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Organos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen como una de las funciones específicas exclusivas: *"organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia";*

Que, el articulo IX del Titulo Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que: *"en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos y Judiciales, del Ministerio Publico, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";*

Que, el artículo 11° literal c) del Decreto Legislativo N° 1297, modificado por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, Decreto Legislativo para la protección de Niña, Niño y Adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que es función de los Gobiernos Locales designar mediante Resolución de Alcaldía a él (la) Defensor (a) Responsable de la DEMUNA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, señala en su Artículo 17° numeral 17.2 establece que el/la Defensor/a responsable, deber cumplir las condiciones siguientes: a) ser mayor de dieciocho (18) años; b) No registral antecedentes policiales, judiciales ni penales; c) No ser deudor/a alimentario/a; d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP; asimismo, su numeral 17.3 señal que, en el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su perspectivo colegio profesional;

Que, el artículo 18° de la normativa precipitada establece que "el/la Defensor/a responsable de la DNA (defensoría de la Niño, Niña y Adolescente) es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio, asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA"

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in-fine de la Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decreto de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo sí que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaria General y Gerencia de Desarrollo urbano e infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha como defensor responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Churcampa, al Servidor Público Municipal que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS : KEEM DAVERSON FELIX QUISPE
Responsable de DEMUNA

...///Continua Resolución de Alcaldía N° 134-2026-MPCH/A

DNI N° : 70172290
CORREO ELECTRÓNICO : davidquisperamires@gmail.com

ARTICULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR, al servidor designado en el Artículo Primero, el estricto cumplimiento de las funciones que establece el DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

C.C.
Gerencia Municipal
DEMUNA
Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPA
Lic. Thomas Aníbal Alvarado Vargas
ALCALDE PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

alcaldia@munichurcampa.gob.pe
thomasanibalalvaradovargas@gmail.com
Jr. 2 de Mayo s/n Plaza Principal - Churcampa - Hvca